

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

Correos.—CIRCULAR

Según lo dispuesto en Real orden de 28 de Octubre último, se saca á licitación pública la conducción diaria de la correspondencia en carruaje, entre las oficinas del ramo de la principal de esta Capital y Corera, bajo el tipo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se expresa.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, pudiendo presentar los pliegos todos los días hábiles á las horas de oficina, en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía del referido Corera hasta las cinco de la tarde del día 6 del próximo mes de Diciembre, ó sea cinco días de antelación á la apertura de los mismos, que tendrá lugar en mi despacho á las dos de la tarde del día 11 del referido Diciembre; todo con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1893.

Logroño 11 de Noviembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

**

PLIEGO QUE SE CITA.

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria

del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Logroño y la de Corera.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1893, y bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Logroño ante el Sr. Gobernador á los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta*.

3.º Durante el plazo de veinticinco días pedrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Corera.

4.º A cada pliego deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado ésta en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra)....., pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisionalmente al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.º El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.º La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniquen al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.º Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente, y otra en papel simple, que se remitirán á la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento,

el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.º Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

13.º El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio, la falta de otorgamiento del contrato.

14.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Logroño á la de Corera, sirviendo á Varea, Agoncillo y Arrúbal, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos distribuyendo los dirigidos á cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos se expidan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

15.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de va-

lor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiera lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.ª La distancia de veintisiete kilómetros que comprende esta conducción, deba ser recorrida en cuatro horas cincuenta y cinco minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Logroño. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

19.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniere al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula 24.

21.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fe-

cha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.ª El contratista incurrirá en multas por retrasos en las expediciones, cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y en general por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso; y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar afirmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el con-

tratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.ª Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la vida en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharlo su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 28 de Octubre de 1899.—
El Director general, A. Hernández y López.

Sr. Gobernador civil de Logroño.

Ganadería.—CIRCULAR

Debiendo muy en breve comenzar en esta provincia la recaudación de los valores que los ganaderos satisfacen anualmente á la Asociación general de Ganaderos del Reino, y estando encargado de su recaudación el Visitador auxiliar de ganaderías y cañadas D. Julián Juano, que al efecto irá provisto del oportuno despacho expedido á su favor por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación y visado por este Gobierno civil, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia procuren que este servicio se llene con toda puntualidad, prestando al Visitador expresado cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su misión, y auxiliándole con toda eficacia para que, á su presentación en cada pueblo, haga efectivo, no sólo el importe de la anualidad vencida en fin de Febrero último, sino también todos los atrasos que vienen adeudándose á la indicada Asociación.

Espero del celo de los Sres. Al-

caldes de esta provincia, el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, para no verme obligado á imponer los correctivos á que me autoriza la ley.

Logroño 14 de Noviembre de 1899.

*El Gobernador interino,
Tirso Alonso*

Minas

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Salvador Escauriza, vecino de Santurce, Vizcaya, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día once del mes actual una solicitud de registro de veinticinco pertenencias con el título de «Jesús», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, paraje que llaman Cerro de Sancho Cenario; lindante al SO., con la divisoria de la provincia de Burgos; NE., Mojonera de Villavelayo y Cerro de Manzanares; SE., Robledillo, y al NO., terreno de Peña del Prado, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una mojonera de la divisoria de las provincias de Burgos y Logroño que se halla en el Cerro de Sancho Cenario, y desde él se medirán al SE., 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, al NE., 500 metros, la 2.ª; de ésta, al NO., 500 metros, la 3.ª; de ésta, al SO., 500 metros, la 4.ª, y de ésta, con 300 metros al SE., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 13 de Noviembre de 1899.

*El Gobernador interino,
Tirso Alonso.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Impuesto de Minas

Relación de las minas que adeudan á la Hacienda el importe de más de un año por canon de superficie hasta fin de Junio último y á las que debe formarse expediente de caducidad si en el improrrogable plazo de quince días hábiles no satisfacen los dueños el importe de los débitos, según lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

| Número de la carpeta registro | NOMBRE DE LAS MINAS | NOMBRES DE LOS DUEÑOS | VECINDAD | CLASE del mineral | TÉRMINO donde radican | Presupuestos de 1897-98 y 1898-99. Trimestres á que corresponden los débitos | | | | | TOTAL Pts. Cts. |
|-------------------------------|-----------------------|--------------------------------|----------|-------------------|-----------------------|--|-----------|-----------|-----------|-----------|--------------------|
| | | | | | | 4.º | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | |
| | | | | | | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | |
| 237 | Ntra. Sra. de Codes. | D. Guillermo Viguera Martínez. | Estollo | Cobre y otros | Anguiano | 42 90 | > | 54 60 | 54 60 | 54 60 | 206 70 |
| 240 | San José. | El mismo. | | | | 17 16 | 21 84 | 21 84 | 21 84 | 21 84 | |
| 239 | Ntra. Sra. del Pilar. | D. Joaquín Herranz. | Vitoria | Hierro | Tobía | 5 72 | > | 7 28 | 7 28 | 7 28 | 27 56 |

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, y la regla 12 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio del mismo año, se publica la anterior relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el improrrogable plazo de quince días hábiles puedan hacer los interesados el pago del descubierto, bajo apercibimiento de caducidad, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de dicha instrucción, haciendo este requerimiento por medio del BOLETIN OFICIAL por falta el interesado de representante en la capital.

Logroño 10 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alfredo Marquerie.

La Dirección general del Tesoro público en orden fecha 6 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Octubre último por servicios de contrata. En su virtud, esta Delegación lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallan expedidos, según la relación que se cita á continuación:

| FECHAS de los mandamientos | ACREEDORES | Pesetas. Cts. |
|----------------------------|---------------------|---------------|
| 30 Septiembre 1899 | D. José Comas. | 1290 76 |
| Idem | » Julián Aramendia. | 2909 95 |
| Idem | El mismo. | 141 40 |
| 31 Octubre | D. Félix Pérez. | 2697 61 |
| Idem | » Alejo Ortigosa. | 1902 81 |
| Idem | » Ciriaco Zuluaga. | 2371 89 |
| Idem | » Antonio Ausejo. | 755 38 |
| Idem | » José Comas. | 1429 26 |
| Idem | » Julián Aramendia. | 4617 90 |

Logroño 11 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. S., Alfredo Marquerie.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Manuel Zorzano y Fernández,
Juez municipal de la villa de Agoncillo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, con derecho á percibir los honorarios establecidos en los aranceles vigentes.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento; certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; la certificación

de exámen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Agoncillo á 11 de Noviembre de 1899.—Manuel Zorzano.—Por su mandado: El Secretario interino, Manuel María Muñoz.

Don Santiago del Valle y Aldabalde,
Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día seis de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta por tercera y última vez,

sin sujeción á tipo, de las fincas que se expresarán, embargadas á María Lacuesta, para pago de las costas que le fueron impuestas en pleito que sostuvo con D. Ramón del Rio Paternina y consortes.

En jurisdicción de San Vicente.

1.ª Una viña en término llamado Mugazabal, de tres obradas: linda N., camino; S., herederos de Julio Tosantos; E., un montón de piedras, y O., José Aguiriano.

2.ª Otra viña en término de Bardallo ó Mariselta, de cuatro obreros: linda N., camino; S., ribazo alto; E., heredad de Domingo Sabando, y O., Perfecto Corcuera.

Condiciones.

1.ª Como la subasta se hace sin sujeción á tipo, será admisible cualquiera postura que hagan los licitadores; pero sujetándose el rematante á las resultas de lo que en sus párrafos segundo, tercero y cuarto dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil y deberá consignar como garantía de la obligación contraída el diez por ciento del importe que haya ofrecido como precio

2.ª Como no se hallan en el expediente los títulos de propiedad, serán suplidos por los medios que establece la ley Hipotecaria, pero á costa del comprador.

Dado en Haro á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago del Valle.—Ante mí, Eloy Martínez.

ANUNCIO OFICIAL

Don Rufino Gil Carrillo, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el haber anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y por los medicamentos que puedan necesitar de una á doce familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Lo aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes, acompañadas de copia del título, en el que acrediten que son Doctores ó Licenciados en Farmacia, al Alcalde que suscribe, en el término de treinta días contando, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corera 13 de Noviembre de 1899.—Rufino Gil.

ANUNCIO NO OFICIAL

Emilio Alvarado
MÉDICO-OCULISTA

Permanecerá en Logroño del 5 al 30 de Noviembre.

HOTEL DEL COMERCIO
Calle de la Estación

Durante mi estancia en Logroño, queda al frente de la Clínica establecida en Valladolid, calle de Constitución, 6, principal, el Médico-Oculista D. Adolfo Alvarez.

9—10

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(Continuación)

Matrícula de Haro.

| APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | INDUSTRIA QUE EJERCEN | CUOTA para el Tesoro — Pesetas | APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | INDUSTRIA QUE EJERCEN | CUOTA para el Tesoro — Pesetas |
|--|-------------------|--|--|--|----------------------|-----------------------------------|--|
| Francés y Compañía | Industria, 6 | Fábrica de abonos minerales con dos piedras | 300 " | Sáenz Quintana, Pedro | Conde de Haro, 5 | Procurador del Juzgado | 60 80 |
| Valdés Ugalde, Benito | Linares Rivas, 1 | Fábrica de grasas por decocción de reses muertas 600 litros de capacidad la caldera | 19 80 | Gibaja Vega, Romualdo | Vega, 14 | " | 60 80 |
| El mismo | Idem | Fábrica de abonos aneja á la de grasas | 92 " | Pérez Díez, Calixto | P. de la Cruz, 35 | " | 60 80 |
| Pasamar y Chueca, Miguel | Prim, 13 | Máquina de imprimir | 202 " | Suso Romo, Saturio | Industria, 1 | " | 60 80 |
| Hijos de Blas González | Vega, 22 | Prensa minerva | 70 " | Francia Vergado, Víctor | Paz, 12 | " | 60 80 |
| Pasamar y Chueca, Miguel | Prim, 13 | Tonelería con cinco operarios | 160 " | Campo Puelles, Cesáreo | San Bartolomé, 11 | " | 60 80 |
| C. Lausiant | " | " | 160 " | Achútegui Alonso, Francisco | Vega, 29 | " | 60 80 |
| Ortiz Landaluce, Dionisio | Santa Lucía, 5 | Fábrica de harinas sistema Austro-ún-garo con 4 cilindros | 550 " | Martínez Lacuesta, Félix | Industria, 6 | Juez municipal | 44 " |
| Ardanza Gorostiza, Leandro | Vega, 26 | Idem id. 8 id. | 1540 " | Serrano Sáez, Antonio | P. de la Cruz, 30 | Secretario id. | 32 " |
| Francés y Compañía | Industria, 6 | Fábrica de pan común aparatos para amasar mecánicamente 2 cilindros para afinarla pasta y dos hornos continuos | 110 " | Madrado Gómez, Manuel | P. de la Paz, 18 | Orífice platero | 200 " |
| Los mismos | Idem | Aparato para amasar mecánicamente y cilindro para afinar la pasta | 45 " | Marco Cartay, Severo | Prim, 1 | Confitero | 134 " |
| Salazar Rubio, Santos | Puente, 7 | Máquina de afinar chocolate movida por agua | 330 " | Iturbe Sabroso, Gregorio | Vega, 15 | " | 134 " |
| Iturbe Sabroso, Gregorio | Vega, 15 | Tahona de chocolate con piedra movida por caballería | 220 " | Aguñiga Belloqui, Benito | Idem, 23 | " | 134 " |
| Marco Cartay, Severo | Prim, 1 | " | 220 " | García Córdoba, Melitón | Peso, 1 | " | 134 " |
| García, Melitón | Peso, 1 | Albóitar | 32 " | Ruiz Santamaría, Fausto | P. de la Paz, 17 | " | 134 " |
| Almazán, Lázaro | Arrabal | Arquitecto | 118 " | Sánchez Ferrer, José | Libertad, 6 | " | 134 " |
| Cabrera y Latorre, Juan | Vega, 28 | Dentista | 70 " | Besga Salazar, José | Santa Lucía, 11 | Ebanista sillerero | 134 " |
| Herrarte Alegría, Adolfo | P. de la Paz, 17 | " | 70 " | Arrabal, 2 | Arrabal, 2 | " | 134 " |
| Martínez Anguiano, Antonio | Vega, 6 | Farmacéutico | 118 " | Idem, 29 | Idem, 29 | Guarnicionero | 66 " |
| Medina Aguirre, Julián | Idem, 4 | " | 118 " | Mendavia González, Julián | Arrabal, 11 | " | 66 " |
| Aguirre Aguirre, Ramón | Libertad, 10 | " | 118 " | Noguerado, Anastasio | P. de la Paz, 22 | " | 66 " |
| Mazón Gómez, Eugenio | P. de la Cruz, 3 | " | 118 " | Sáez García, Pío | M. de Francos, 12 | Ebanista | 54 " |
| Tosantos Baltanás, Agustín | Peso, 9 | Ministrante barbero | 45 " | Amo Bustamante, Nicolás | Vega, 20 | Peluquero | 54 " |
| Carrillo Nanclares, Lucas | P. de la Paz, 25 | " | 45 " | Martínez Anguiano, Antonio | Idem, 6 | " | 54 " |
| Zubiaurre Ibáñez, Anacleto | Idem, 26 | " | 45 " | Bravo Villoslada, Juan | San Roque, 4 | Albatero | 30 " |
| Orúe Ortún, Anastasio | Conde de Haro, 1 | " | 45 " | López Fernández, Casto | Puente, 14 | Alpargatero | 30 " |
| Hueda Espada Roque | Arrabal, 21 | " | 45 " | Díaz Alonso, Fermín | P. de la Cruz, 32 | " | 30 " |
| Velasco Muñoz, José | Linares Rivas, 5 | Veterinario | 56 " | Delgado Vinuesa, Fermín | Prim, 8 | " | 30 " |
| Valdés Ugalde, Benito | Idem, 1 | " | 56 " | Peralta Martínez, Joaquín | M. de Francos, 23 | Armero | 30 " |
| Sáenz de Santa María, Gregorio | Paz, 10 | Abogado | 97 60 | Vélez Caño, Evaristo | Prim, 11 | Barbero | 30 " |
| Gil Valdivielso, Fausto | Vega, 26 | " | 97 60 | Arnáez Arteaga, Miguel | Arrabal, 19 | Botero | 30 " |
| Sáenz Cenzano, Mariano | Idem, 30 | " | 97 60 | Pinedo Coll, Lázaro | Idem, 13 | " | 30 " |
| Martín Martín, Benigno | " | " | 97 60 | Arnáez Bengoa, Robustiano | Idem, 30 | " | 30 " |
| Huerta Gómez, Juan Pablo | Conde de Haro, 21 | " | 97 60 | Bello Pérez, Manuel | Puente, 3 | " | 30 " |
| García Calzada, Vicente | Idem, 12 | " | 97 60 | Merino Montes, Juan | Idem, 7 | " | 30 " |
| Golf Soriano, Lorenzo | P. de la Cruz, 8 | " | 97 60 | Loitia Lafuente, Vicente | M. de Francos, 21 | Broncista | 30 " |
| Sáenz de Santa María, Ricardo | Paz, 10 | " | 97 60 | Viuda de Marcelino Sort | Linares Rivas, 20 | Calderero | 30 " |
| Tornadijo Bretón, José | Vega, 36 | " | 97 60 | Landa Escalada, Angel | M. de Francos, 16 | Carpintero | 30 " |
| Gil Gárate, Fortunato | Idem, 28 | " | 97 60 | Gato Valle, Ciriano | Conde de Haro, 7 | " | 30 " |
| Martínez Lacuesta, Félix | Industria, 6 | " | 97 60 | Magdalena, Zoilo | Puente, 23 | " | 30 " |
| Sáenz Cenzano, Angel | Vega, 40 | " | 97 60 | Guinea Guinea, Lorenzo | Idem, 33 | " | 30 " |
| Sáenz de Santa María, Jose María | Paz, 10 | " | 97 60 | Ibarra, Telesforo | Patio de Comedias, 3 | " | 30 " |
| Sáenz López, Emilio | Conde de Haro, 5 | " | 97 60 | Ogueta, Alejo | M. de Francos, 93 | " | 30 " |
| García Medina, José | Idem, 12 | " | 97 60 | García Iroba, Casilda | Santa Lucía, 12 | Constructor carros | 30 " |
| Sáez Carcedo, José | M. de Francos | " | 97 60 | González Martínez, Miguel | Idem, 14 | " | 30 " |
| Martínez Pérez, Eloy | Vega, 28 | Escribano de actuaciones | 54 40 | Viuda de Fausto, Lacalle | Linares Rivas, 15 | " | 30 " |
| Balmaseda Alonso, Pedro | Idem, 34 | " | 54 40 | Ortiz de Zárate, Francisco | M. de Francos, 91 | " | 30 " |
| Ruiz Eguíluz, Ladislao | Idem, 28 | " | 54 40 | Raseta, Juan | Idem | Cubero | 30 " |
| Lazcano, Isidoro | Idem, 36 | " | 54 40 | Viuda de Victoriano Díez | Vega, 30 | Encuadernador | 30 " |
| Torre Artacho, Justo | Idem, 38 | Notario Colegial | 132 " | Cárcamo Ruiz, Niceto | Idem, 38 | Escultor estatuario | 30 " |
| García Calzada, Vicente | Conde de Haro, 12 | " | 132 " | Ezquerria Larramendia, Benito | M. de Francos, 52 | Herrero | 30 " |
| Pascual de Lallana, Pedro | P. de la Cruz, 10 | " | 132 " | Estefanía, Marcelino | Cuevas, 3 | " | 30 " |
| Oñate y Grandal, Víctor | Conde de Haro, 19 | Procurador del Juzgado | 60 80 | Arizaga Ruiz, Ramón | " | " | 30 " |
| | | | | Isasi, Vélez, Pedro | M. de Francos, 49 | " | 30 " |
| | | | | Zumarán, Sebastián | Garrás, 15 | " | 30 " |
| | | | | Chueca, Demetrio | Conde de Haro, 1 | Hojalatero | 30 " |
| | | | | Ugazón Angulo, Alejandro | Santo Tomás, 15 | " | 30 " |
| | | | | Riben Castillo, Isidoro | Puente, 5 | " | 30 " |
| | | | | Ruiz Larrinaga, Aquilino | Prim, 10 | " | 30 " |
| | | | | Val Martínez, Pantaleón | Mendizábal, 5 | Panadero | 30 " |
| | | | | Bañares Martínez, Ramón | Jurado, 2 | " | 30 " |
| | | | | López Aragón, Ignacio | Conde de Haro, 28 | " | 30 " |
| | | | | Aragón Pardo, Patricio | José del Campo, 1 | " | 30 " |
| | | | | Gibaja Vega, Teodoro | Industria, 15 | " | 30 " |
| | | | | Viuda de Isidro Brunet | Aranzadi, 5 | " | 30 " |
| | | | | Mendoza Vélez, Romualdo | Santa Lucía, 5 | " | 30 " |
| | | | | Alonso Ochoa, Manuel | Papagayo, 10 | " | 30 " |
| | | | | Beaín Hermoso, Leandro | Vega, 10 | Pintor de brocha | 30 " |
| | | | | Cereceda, González, José | Costanilla, 2 | " | 30 " |
| | | | | Dontel Ramírez, Alejandro | M. de Francos, 29 | " | 30 " |
| | | | | Enciso Solana, Pedro | P. de la Paz, 6 | Sastre | 30 " |
| | | | | Viuda de Román Ruiz Solana | P. de la Cruz, 11 | " | 30 " |
| | | | | Silva Castañón, Juan | Vega, 17 | " | 30 " |
| | | | | Mato Muntión, Cándido | Lain Calvo, 11 | Zapatero | 30 " |
| | | | | Prieto Poves, Apolinar | Cuevas, 3 | " | 30 " |
| | | | | Pérez Blanco, Canuto | M. de Francos, 17 | " | 30 " |
| | | | | Pasamontes Montes, Carlos | P. de la Paz, 25 | " | 30 " |
| | | | | López, Bernardino | Peso, 16 | " | 30 " |
| | | | | Villarejo, Domingo | Vega, 17 | Casa de pupilos | 13 " |
| | | | | Arce Blanco, Valeriano | M. de Francos, 2 | " | 13 " |
| | | | | Fernández, Ceferina | Santa Lucía | Corralera | 6 " |
| | | | | García, Casilda | Idem | " | 6 " |
| | | | | Zalabardo, Venancio | Idem | Puesto de buñuelos | 6 " |
| | | | | Escribano, Felipe | Colón | Puesto de frutas | 6 " |
| | | | | Ruiz, Doroteo | Prim | " | 6 " |
| | | | | Gil, Isabel | Zurbano | " | 6 " |
| | | | | González, Víctor | Arrabal | " | 6 " |
| | | | | Cerdón, Tomás | Idem | " | 6 " |
| | | | | Riño, Francisco | Idem | " | 6 " |
| | | | | Bendito, Agustín | Linares Rivas | Comisionado para acopio de granos | 50 " |
| | | | | Almarza, Rafael | M. de Francos | " | 50 " |
| | | | | Andiver, Honorato | Conde de Haro, 23 | Idem vinos | 50 " |
| | | | | Egarte, Carlos | " | " | 50 " |
| | | | | Marcelino Legarra, Arturo | Vega, 28 | " | 50 " |
| | | | | Santiago, Francisco | Idem, 3 | " | 50 " |

(Se continuará.)